

**Anexo:
Cédula de notificación de autoridad laboral.**



CEDULA DE NOTIFICACION



Fecha de Recepción de Of. de Origen:

Exp. N°: 036-2014-HG-DIRETPE-1417

Dependencia Administrativa: DIRETPE - ANCAS

Destinatario: COMPAÑIA MINERA ANTONINA SA

Domicilio: J.R. BUENOS AIRES 238 OF. 1 (1ª ETAPAS)

Casilla N°

Se hace saber que en el procedimiento de: HUECEA

Materia: HUECEA

Cuaderno: PRINCIPAL

Con relación al escrito N°..... del

Se ha expedido con fecha: 20-11-2014

lo siguiente: A.D.T. 013.2014-HG-DIRETPE-1417

lo que notifica a usted con arreglo a ley:

Se anexa lo siguiente: A.D.T. 013.2014-HG-DIRETPE-1417

con un total de: (04) copias

El día 20 de NOVIEMBRE del 2014 a las 8:35PM me constituí en el domicilio del destinatario requiriendo su presencia y respondió una persona que dijo llamarse: LUIS ALVARO FLORES que se identificó con el documento DNI

N° 08143585 a quién procedí a entregarle original de la presente notificación y enterado de la misma

M......firmo esta copia

OBSERVACIONES:

- * Se dejó aviso ()
- * No se encontró dirección ()
- * Se trasladaron a:
- * Características de la Vivienda

FIRMA: [Firma]
DNI: 08143585
TELEF.:

Fecha de Entrega a Of. Destino: 20/11/14

Auto directoral que ratifica ilegalidad de la huelga del SUTRACOMASA.



Dirección Regional de Trabajo y
Promoción del Empleo Ancash



Gobierno Regional de Ancash

AUTO DIRECTORAL REGIONAL N° 013-2014-REGION ANCASH-DRTyPE-CHIM

Chimbote, 20 de Noviembre del 2014.

VISTOS:

La petición de Registro N° 17367 de fecha 17 de Noviembre de 2014, presentada por el Sindicato Único de Trabajadores de la Compañía Minera Antamina S.A interponiendo Recurso Administrativo de Apelación contra el Auto Directoral N° 006-2014-REGION ANCASH-DRTyPE/DPSC-CHIM de fecha 11 de Noviembre de 2014. Exp. N° 036-2014-HG-DPSC-CHIM.

CONSIDERANDO:

Que, con el Auto Directoral Regional N° 006-2014-REGION ANCASH-DRTyPE/DPSC-CHIM de fecha 11 de Noviembre de 2014, folios 360 de autos, se declara ilegal la Huelga General Indefinida llevada a cabo desde el 10 de Noviembre de 2014 por los trabajadores afiliados al Sindicato Único de Trabajadores de la Compañía Minera Antamina S.A., al verificarse a través del servicio inspectivo de la Dirección Regional cuya acta obra a fojas 355/356, que efectivamente los trabajadores del centro de trabajo Compañía Minera Antamina S.A. han iniciado la paralización de sus labores desde el día 10 de Noviembre de 2014, por lo que siendo una paralización intempestiva como modalidad irregular de acuerdo al contenido en el Art. 81° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el D.S. N° 010-2013-TR, corresponde declarar la ilegalidad de la huelga general indefinida.

Que, mediante la solicitud de Registro N° 17367 de fecha 17 de Noviembre de 2014, el Sindicato Único de Trabajadores de la Compañía Minera Antamina S.A., interpone el Recurso Administrativo de Apelación contra el citado acto administrativo, manifestando que está viciado de nulidad por carecer de motivación suficiente, rechazando que la paralización este calificada como intempestiva porque el plazo legal de huelga fue presentada a la empresa el 28 de Octubre de 2014 y a la Autoridad Administrativa de Trabajo el 31 de Octubre de 2014, por lo que no se dan las condiciones del Art. 81° del D.S. N° 010-2013-TR; además de que el acto administrativo impugnado también agravia los intereses de los trabajadores porque no ha quedado consentido el Auto Directoral Regional N° 005-2014-REGION ANCASH-DRTyPE/DPSC-CHIM de fecha 04 de Noviembre de 2014 al supeditarse al pronunciamiento de la segunda instancia sobre la Improcedencia del plazo de huelga.

Que, el Art. 28° de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho constitucional de huelga, pero que su ejercicio legítimo no es automático ni irrestricto, sino condicionado al cumplimiento de los requisitos previstos en las disposiciones sobre la materia, como es Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado mediante el D.S. N° 010-2003-TR, Art. 72° y siguientes, y su Reglamento, aprobado por el D.S. N° 011-92-TR, Art. 62° y siguientes, motivando la evaluación del acto administrativo impugnado en concordancia con el ordenamiento jurídico en materia de relaciones colectivas de trabajo.





Dirección Regional de Trabajo y
Promoción del Empleo Ancash



Gobierno Regional de Ancash

Que, el Art. 84° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado mediante el D.S. N° 010-2003-TR, establece las causas que motivan la declaración de ilegal una huelga, entre otros, "a) *si se materializa no obstante haber sido declarada improcedente*"; y "c) *por incurrirse en algunas de las modalidades previstas en el Art. 81° de la Ley*", referente a que "No están amparadas por la presente norma las modalidades irregulares tales como paralización intempestiva, paralización de zonas o secciones neurálgicas de la empresa, trabajo a desgano, a ritmo lento o a reglamento, reducción deliberada del rendimiento o cualquier paralización en la que los trabajadores permanezcan en el centro de trabajo y la obstrucción del ingreso al centro de trabajo".

Que, del Acta de Inspección que corre a folios 355/356, el Inspector Auxiliar comisionado verificó la paralización efectiva de labores por parte de los trabajadores de la Compañía Minera Antamina S.A., a pesar de que mediante el Auto Directoral Regional N° 005-2014-REGION ANCASH-DRTyPE/DPSC-CHIM de fecha 04 de Noviembre de 2014, folios 360, se declara Improcedente la comunicación de Huelga General Indefinida comunicada por el Sindicato Único de Trabajadores de la Compañía Minera Antamina S.A., a materializarse desde las 00.00 horas del día 10 de Noviembre Julio de 2014, y se dispone que se abstengan de materializar la medida de fuerza anunciada; acto administrativo notificado al gremio sindical el 05 de Noviembre de 2014 conforme a la Cedula de Notificación de folios 359, determinando de conformidad con el Art. 81° del D.S. N° 010-2003-TR, que la medida de fuerza tiene las características de intempestiva al carecer de efecto legal el aviso de huelga por mandato expreso de dicho Auto, el cual tiene eficacia de ejecución a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos y aun cuando fuera impugnado, conforme a los Art. 16° y 216° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, con lo que se colige que aun siendo escueto el acto resolutivo que es materia de la presente impugnación, si se encuentra debidamente motivado fáctica y jurídicamente.

Que, además se debe indicar que del Acta de Inspección que corre a folios 355/356, el Inspector Auxiliar comisionado también dejó constancia "que los trabajadores en huelga se encontraban concentrados en el estacionamiento del campamento, el cual lo realizaban de manera pacífica" y al hacer el recorrido señala "algunos trabajadores en huelga permanecen en el campamento, se verificó presencia policial", apreciaciones que se encuentran corroboradas con las vistas fotográficas y video que contiene el USB inserto a folios 328/329, donde se aprecia la presencia de trabajadores realizando la medida de fuerza dentro de las instalaciones del centro de trabajo, que no puede ser amparado por expresa disposición del Art. 81° del D.S. N° 010-2003-TR y cuya consecuencia determina que la huelga sea declarada ilegal conforme al inciso b) del Art. 84° del mismo cuerpo de leyes invocado.

Que, de otro lado, con la expedición del Auto Directoral Regional N° 012-2014-REGION ANCASH-DRTyPE/DPSC-CHIM de fecha 19 de Noviembre de 2014 que confirma el Auto Directoral N° 005-2014-REGION ANCASH-DRTyPE/DPSC-CHIM de fecha 04 de Noviembre de 2014, que declaró Improcedente la comunicación de Paralización de Labores efectuada por el Sindicato Único de Trabajadores de la Compañía Minera Antamina S.A., pero que aun así se materializó el 10 de Noviembre de 2014, sustenta también que deba declararse ilegal la huelga a tenor del inciso a) del Art. 84° del D.S. N° 010-2003-TR.





Dirección Regional de Trabajo y
Promoción del Empleo Ancash



Gobierno Regional de Ancash

Que, por los motivos expuestos, debe desestimarse la pretensión de impugnación presentada por los representantes del Sindicato Único de Trabajadores de la Compañía Minera Antamina S.A., debiéndose declarar Infundado el Recurso Administrativo de Apelación contra el Auto Directoral Regional N° 006-2014-REGION ANCASH-DRTyPE/DPSC-CHIM de fecha 11 de Noviembre de 2014.

De conformidad con el último párrafo del Art. 2° del D.S. N° 017-2012-TR, que determina las dependencias que tramitarán y resolverán las solicitudes y reclamaciones que se inicien ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.

En uso de las facultades concedidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash.

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO: CONFIRMAR el Auto Directoral N° 006-2014-REGION ANCASH-DRTyPE/DPSC-CHIM de fecha 11 de Noviembre de 2014, que declaró ilegal la Huelga General Indefinida llevada a cabo desde el 10 de Noviembre de 2014 por los trabajadores afiliados al Sindicato Único de Trabajadores de la Compañía Minera Antamina S.A.; consentida y/o ejecutoriada la presente, ARCHIVESE los actuados en el modo y forma de Ley.

Regístrese y Comuníquese.



ORIGINAL FIRMADO

ABOG. ELFER CHERO PAZ
DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO
Y P.E. - ANCASH